

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés

Radicación: 2023 053 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: DARIO DE JESUS VANEGAS Y OTROS.
Demandado: LEIDY YOHANA ALVAREZ ACEVEDO Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por DARIO DE JESUS VANEGAS, JUAN PABLO SANCHEZ BUSTAMANTE, DIOSELINA DEL CARMEN BUSTAMANTE SANCHEZ, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, LEIDY YOHANA ALVAREZ ACEVEDO, FREDY ALBERTO CASTRILLON OCHOA, COOPETRANSUR.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Préstese caución por la suma de \$129.920.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, inciso b. y numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautelas realizada por la actora.

Se reconoce personería al abogado, MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez